

Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional Viernes, 12 de abril de 2024

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del doce de abril del dos mil veinticuatro, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera e Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Araya García).

El resultado de la votación fue el siguiente:

| Exp. Nº | Voto Nº | <u>Tipo</u> | Por Tanto |
|-------------------------|------------|----------------------|--|
| 16-005730-0007-CO | 2024009410 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 18-018403-0007-CO | | AMPARO | Se desestima la solicitud de testimonio de piezas ante el Ministerio Público y en su lugar, de conformidad con los artículos 41 y 153 de la Constitución Política, se dispone ampliar el plazo dado en sentencia. En consecuencia, se le ordena a Juan Manuel Quesada Espinoza, en su condición de Presidente Ejecutivo, a Roosevelt Alvarado Ramírez, en su condición de Sub Gerente General, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, así como a Efraín Ruíz González, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Balsa de Atenas, o a quienes ocupen esos cargos, tomar y girar las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se cumpla con lo dispuesto en la sentencia No. 2019-3334 de las 10:40 horas del 26 de febrero de 2019, en lo que respecta al problema de abastecimiento discontinuo de agua potable que afecta a la parte recurrente y a la Comunidad de Andrómeda III de Balsa de Atenas. Además, deberán las autoridades recurridas presentar informes trimestrales que acrediten el cumplimiento de los cronogramas y evidencien el avance de las gestiones a efectos de ejecutar la sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere y/o el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el presunto delito de desobediencia a la autoridad. Notifíquese en FORMA PERSONAL a Juan Manuel Quesada Espinoza, en su condición de Presidente Ejecutivo, a Roosevelt Alvarado Ramírez, en su condición de Sub Gerente General, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, así como a Efraín Ruíz González, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Balsa de Atenas, o a quienes ocupen esos cargos. |
| 21-008094-0007-CO | 2024009412 | RECURSO DE AMPARO | Desglósese el escrito incorporado al expediente digital el 8 de abril de 2024, a los efectos de que, en los términos del considerando VI de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo. |
| 21-018140-0007-CO | | AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese |
| 2 1 5724-0007-CO | 2024009414 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |

| 23-006355-0007-CO | 2024009415 | RECURSO DE AMPARO | Desglósese el escrito incorporado al expediente digital el 8 de abril de 2024, a los efectos de que, en los términos del considerando III de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo. |
|--------------------------------|--------------------------------|----------------------|---|
| 23-006451-0007-CO | 2024009416 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Área Rectora de Salud Sureste Metropolitana, de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifíquese |
| 23-017029-0007-CO | 2024009417 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena |
| 23-018799-0007-CO | 2024009418 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 23-018995-0007-CO | 2024009419 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las actuaciones del Instituto Mixto de Ayuda Social. Se ordena a Yorleni León Marchena, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice el depósito del Beneficio de Atención a Familias a favor del hogar de la señora [NOMBRE 001] y Avancemos para el joven [NOMBRE 002], tal y como fue acordado y según corresponda. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas salvan parcialmente el voto y declaran sin lugar el recurso en todos sus extremos. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. |
| 23-020409-0007-C | 2024009420 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso |
| 23-021647-0007-CO | 2024009421 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión formulada |
| 23-021701-0007-CO | 2024009422 | RECURSO DE AMPARO | Desglósense los escritos y pruebas aportados por la recurrente al expediente electrónico el 6, 7 y 19 de febrero de 2024, a los efectos de que, en los términos indicados en el considerando III, sean tramitados como un asunto nuevo. |
| 23-023476-0007-CO | 2024009423 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 23-023597-0007-CO | 2024009424 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-023909-0007-CO | 2024009425 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la cancelación de la cita del 9 de junio de 2023, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En todo lo demás, se desestima el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese |
| 23-024000-0007-CO | 2024009426 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 2 696-0007°CO 24/09/2024 14 | n 2024009427 1:09:09 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, en relación con las actuaciones de la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Conte Burica de Corredores, por haber destituido a la |

| | | I | |
|---|--------------------|----------------------|--|
| | | | recurrente [NOMBRE 001] del Consejo Local de Educación Indígena de Conte Burica sin observar el debido proceso. Se ordena a Laura Espinoza Bejarano, en su condición de Presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Conte Burica de Corredores o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la recurrente sea restituida en el pleno goce de sus derechos fundamentales como integrante del Consejo Local de Educación Indígena de Conte Burica dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Conte Burica de Corredores al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. En relación con los demás extremos y el Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 23-026883-0007-CO | 2024009428 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-027065-0007-CO | 2024009429 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada |
| 23-028154-0007-CO | 2024009430 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Archívese el expediente. |
| 23-028273-0007-CO | 2024009431 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-028814-0007-CO | 2024009432 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Sindicato recurrido de lo dispuesto en considerando V de esta sentencia. |
| 23-029130-0007-CO | 2024009433 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 23-029350-0007-CO | 2024009434 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la Sentencia Nº 2023-032562 de las nueve horas veinte minutos del quince de diciembre de dos mil veintitrés. En consecuencia, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que procedan a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia y se lleve a cabo la operación en el próximo mes de mayo, tal y como ha sido informado a esta Sala, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren |
| 23-029428-0007-CO | 2024009435 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes |
| 23-029555-0007-CO | 2024009436 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 23-030678-0007-CO Documento fi 24/09/2024 14 | rmado digitalmente | AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de respuesta de la gestión enviada el 24 de octubre de 2023. Se ordena a la jefa de la Unidad Sector 3 del Departamento de Dotación del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución, se responda y comunique lo que |

| | | | en derecho corresponda sobre la gestión planteada a favor de la amparada el 24 de octubre de 2023. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
|---|--------------------|----------------------|--|
| 23-030983-0007-CO | 2024009438 | RECURSO DE AMPARO | Desglósese el escrito incorporado al expediente digital el 8 de abril de 2024, a los efectos de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo. |
| 23-031389-0007-CO | 2024009439 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Ramírez Vega en su calidad de Directora de La Escuela Juan Chaves Rojas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le entregue: a) la copia del expediente disciplinario que llevó la docente en respuesta la denuncia formulada por el recurrente en el mes de setiembre de 2023; y b) la información solicitada en las gestiones que presentó el 3 de noviembre de 2023 y el 30 de noviembre de 2023, para ello deberán suprimir todos los datos catalogados como sensibles, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 23-031692-0007-CO | | AMPARO | No ha lugar la gestión formulada |
| 23-031831-0007-CO | 2024009441 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso |
| 23-031912-0007-CO | 2024009442 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada |
| 23-031928-0007-CO | 2024009443 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 24-000010-0007-CO Documento fr 24/09/2024 14 | rmado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto al Instituto Mixto de Ayuda Social, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Se declara sin lugar el recurso respecto de la Caja Costarricense de Seguro Social. Notifíquese |

| 24-000255-0007-CO | 2024009445 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Julio Sanchez Soto, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Paraíso, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste de forma completa la solicitud planteada por el recurrente por medio del correo certificado No. RR831360819-CR y le notifique al correo señalado para recibir notificaciones. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
|---------------------------------|------------|----------------------|--|
| 24-000375-0007-CO | 2024009446 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 24-000569-0007-CO | 2024009447 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 24-000682-0007-CO | 2024009448 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-000723-0007-CO | 2024009449 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 24-001187-0007-CO | 2024009450 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mayra Hernández Mora, en condición de Directora de Talento Humano del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, para que, dentro el plazo de DIEZ DÍAS, posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde la totalidad de la información requerida. Ello, resguardando toda la información catalogada como sensible, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales -Ley N° 8968 Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo |
| 24-001194-0007-CO | 2024009451 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota |
| 24-001500-0007-CO | | AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. |
| 24-001634-0007-CO | 2024009453 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso |
| 2 667-0007-CQi 24/09/2024 14 | | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Yorleny Cabalceta, en su condición de Directora de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe el cargo, que proceda a dar |

| | | | cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-003738 de las 9:46 horas del 13 de febrero de 2024, en el sentido de que a la amparada se le realice la cirugía dentro del plazo establecido en la sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese |
|----------------------------|--------------------|--------------------------------|--|
| 24-001826-0007-CO | 2024009455 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-001935-0007-CO | 2024009456 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Sarita Villegas Fernández, en su condición de Directora a.i. de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe dicho cargo, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que cumpla con lo ordenado por esta Sala en la sentencia No. 2024-005997 de las 09:50 horas del 05 de marzo de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese EN FORMA PERSONAL a Sarita Villegas Fernández, en su condición de Directora a.i. de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe dicho cargo. |
| 24-002286-0007-CO | 2024009457 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión. |
| 24-002319-0007-CO | 2024009458 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 24-002480-0007-CO | 2024009459 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 24-002633-0007-CO | 2024009460 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| Documento fi 24/09/2024 14 | rmado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a KARLA SOLANO DURÁN, en condición de Gerente Médico a.i. y a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a TACIANO LEMOS PIRES, en condición de Director General, a KAROLINA VARGAS MARÍN, en condición de Jefe del Servicio de Hematología y a EVELYN VILLALOBOS MADRIGAL, en condición de Director de Farmacia a.i., todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada reciba el medicamento prescrito, por el tiempo y en la dosis señalada por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los |

| | | | hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
|---|--------------------|----------------------|---|
| 24-002788-0007-CO | 2024009462 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 24-002820-0007-CO | 2024009463 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-002821-0007-CO | 2024009464 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese |
| 24-002944-0007-CO | 2024009465 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese. |
| 24-003161-0007-CO | 2024009466 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso |
| 24-003231-0007-CO | 2024009467 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-003320-0007-CO | 2024009468 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karla Solano Durán y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el tratamiento a base de "Macitentan / Treprostinil / Riociguat", por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2024-002403. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese |
| 24-003376-0007-CO Documento fi 24/09/2024 14 | rmado digitalmente | AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro y Yaxinia Díaz Mendoza, en sus calidades respectivas de Ministra y de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano, ambas del Ministerio de Educación Pública y a Cinthia Méndez Gamboa, en su condición de Directora de la escuela Francisco Gamboa Mora, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen cada uno dentro del marco de sus competencias, las acciones necesarias para diseñar y ejecutar, en un plazo no mayor de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia un plan remedial para la reposición de las clases a los menores amparados. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción |

| | | | , |
|-----------------------------------|--------------------------------|----------------------|---|
| | | | Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese |
| 24-003633-0007-CO | 2024009470 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. |
| 24-003814-0007-CO | 2024009471 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota |
| 24-003838-0007-CO | 2024009472 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Gerardo Castañeda Díaz, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Liberia, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de TRES DIAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, comunique a la amparada las respuestas a las misivas planteadas en el escrito presentado el 19 de diciembre de 2023, así como una copia certificada de la documentación requerida. Adviértase, que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política, y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley Nº 8968. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Liberia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 24-003853-0007-CO | 2024009473 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Luis Chaves Vargas, en su condición de Alcalde, y a Graciela Murillo Fonseca, en su condición de Vicealcaldesa encargada de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Naranjo, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas gestiones necesarias para solucionar en forma definitiva el problema de la calle en mal estado acusado y comunique el resultado al tutelado, dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Naranjo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese |
| 2 (1036-0007-00) 24/09/2024 14 | n 2024009474 l:09:09 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerald Campos Valverde, Juan Carlos Arias Agüero y Diana Vargas Jiménez, por su orden Ministro de Justicia y Paz, Director General de Adaptación |

| | | | Social y Directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo |
|-------------------|--------------------|----------------------|--|
| | | | Villalobos Zúñiga, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que coordinen las acciones necesarias y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancele el incentivo económico previsto en la Circular N°DGAS-001-2022 a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], correspondiente a los días en que se encontró incapacitado y hospitalizado, si otras causas distintas a la analizadas en este recurso no lo impiden. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena |
| 24-004138-0007-CO | 2024009475 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese |
| 24-004220-0007-CO | 2024009476 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 24/09/2024-14 | rmado digitalmente | AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Humberto Soto Herrera, en su condición de alcalde de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias para que se atienda la gestión de la tutelada, objeto de este proceso, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 24-004414-0007-CO | 2024009478 | RECURSO DE | No ha lugar a la gestión formulada. |

| | | AMPARO | |
|---|--------------------|----------------------|--|
| 24-004664-0007-CO | | AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARIO SIBAJA CAMPOS, en su condición de Director General a.i., del Hospital San Juan de Dios, así como a Wilburg Alonso Díaz Cruz y a Ricardo Pérez Gómez, bajo ese mismo orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el amparado, reciba el tratamiento con el medicamento denominado "Symdeko (tezacaftor/ivacaftor and ivacaftor", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo |
| 24-004785-0007-CO | 2024009480 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-004852-0007-CO | 2024009481 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 24-004863-0007-CO | 2024009482 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas |
| | | AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese |
| 24-005133-0007-CO | 2024009484 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-005195-0007-CO Documento fi 24/09/2024 1- | rmado digitalmente | AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karol Salas Vargas, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de San Carlos o quien ocupe dicho cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente Sentencia, se le notifique a la parte recurrente el oficio N°MSCAM-UTGV-0736-2023, |

| | | | del 12 de mayo de 2023, suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, al medio señalado para atender notificaciones. Asimismo, de forma inmediata, deberán ejecutarse aquellas acciones que sean necesarias para el cierre del puente que se encuentra en la ruta 2-10-417, en vista del riesgo que presenta para la vida humana el uso de dicha estructura, según el informe y recomendación del Departamento de la Unidad Técnica de Gestión Vial de esa corporación municipal. Por último, dentro del plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, deberán estar finalizados los estudios técnicos preliminares, así como el diseño y cálculo económico necesario para determinar la factibilidad de construir una nueva infraestructura en el lugar, cuyo resultado deberá ser comunicado al tutelado, y rendir un informe ante este Tribunal Constitucional. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Carlos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de una de las órdenes esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Adminis |
|-------------------|----------------------|---------------------------------|--|
| 24-005219-0007-CO | 2024009486 | | Se declara sin lugar el recurso |
| 24-005236-0007-CO | 2024009487 | AMPARO RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el CAI Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Melissa González Gaitán, en su condición de directora a.i. del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese |
| 2 2 3-0007°CO | ronnin dividal massa | DEGUEGO ST | cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que: 1) coordine lo pertinente con el ministro de Justicia y Paz y el director General de Adaptación Social a efecto que se cumpla efectivamente con lo dispuesto en la sentencia No. 2024008867 de las 09:20 horas del 05 de abril de 2024. 2) Se inicie y concluya, en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, un procedimiento administrativo para determinar la verdad real de los hechos alegados por el recurrente en este recurso y se determine la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios implicados. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que conforme el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología y Dirección General de Adaptación Social, se declara sin lugar el recurso Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese. |

| 24-005313-0007-CO | 2024009489 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, director general, y Gustavo Jiménez Ramírez, jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quien en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe a la parte amparada, las valoraciones pendientes y la cirugía prescrita; todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes y si otra causa médica, ajena a las examinadas en este asunto, no lo impiden. Se advierte que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
|---|--------------------|----------------------|--|
| 24-005318-0007-CO | 2024009490 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez, Director General del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que al amparado se le practique la cirugía que requiere el 17 de abril del 2024, como se indicó, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 24-005325-0007-CO | 2024009491 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paola Arguedas Castellón, en su condición de Jefa a.i. de la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones, o a quien ocupe tal cargo, que inmediatamente gire las órdenes respectivas, a fin de que se reciba la gestión del recurrente, objeto de este proceso, en caso de que él la presente. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 24-005382-0007-CO Documento fi 24/09/2024 14 | rmado digitalmente | AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las coordinaciones necesarias para que la parte amparada sea valorada en Neurocirugía en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y |

| | | I | no la guandiana a bisione accomplia signatura accomplia de la complia de |
|----------------------------|-------------------------------|----------------------|--|
| 24.005444.0007.00 | 2024222422 | DECLIDO DE | no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese |
| 24-005411-0007-CO | 2024009493 | AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Juan Quesada Espinoza y Teresita Navarro Espinoza, por su orden, presidente ejecutivo y jefa de la oficina cantonal de Pérez Zeledón, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o quienes desempeñen esos cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que: i) de MANERA INMEDIATA, se traslade la solicitud de disponibilidad de agua de Cascada Azul de Pérez Zeledón a la dependencia correspondiente y; ii) dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y notifique lo que corresponda respecto al mencionado requerimiento. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 24-005424-0007-CO | 2024009494 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba INMEDIATAMENTE el tratamiento con TREPOSTINIL por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese |
| 24-005427-0007-CO | 2024009495 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de este pronunciamiento. |
| 24-005450-0007-CO | | AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Diego Pérez Zamora, en su condición de jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Turrialba, o a quien ocupe tal cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta certificada al recurrente de la |
| Documento fi 24/09/2024 14 | rmado digitalmente l:09:09 | 1 | información solicitada el 23 de enero de 2024. Adviértase que la |

| 24-005486-0007-CO | 2024000407 | RECURSO DE | sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley Nº 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese |
|-------------------|------------|----------------------|---|
| 24-005555-0007-CO | | AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone |
| | | AMPARO | nota |
| 24-005577-0007-CO | 2024009499 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 24-005618-0007-CO | 2024009500 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-005620-0007-CO | 2024009501 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-005675-0007-CO | 2024009502 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-005682-0007-CO | 2024009503 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-005698-0007-CO | 2024009504 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 24-005699-0007-CO | 2024009505 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Wendy Araya Rodríguez, en su condición de gerente de la Cooperativa de Servicios Múltiples Globales de Costa Rica R.L., o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que: i) de MANERA INMEDIATA excluya a la persona amparada de los sistemas y archivos que generan deducciones salariales a nombre de la cooperativa; y ii) en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reintegre a la parte tutelada los dineros deducidos objeto de este recurso, en caso de que todavía no se hubiere efectuado. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa de Servicios Múltiples Globales de Costa Rica R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados por el recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese. |
| 24-005707-0007-CO | 2024009506 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 2 5742-0007-CO | 2024009507 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por violación al derecho a una justicia prota y cumplida. Se ordena a |

| | | | María Aurelia Rodríguez Anchía, en su condición de Jueza de Juicio del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, sede suroeste, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, notifique al recurrente el Voto N°344-2023, de las 11:25 horas del 04 de diciembre de 2023, si aún no lo hubiere hecho. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la Defensa Pública, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota. |
|--|--------------------|----------------------|--|
| 24-005751-0007-CO | 2024009508 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al retardo que se produjo en el pago de los salarios correspondientes al período comprendido entre el 1 de diciembre de 2023 y el 1 de febrero de 2024. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 24-005756-0007-CO | 2024009509 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese |
| 24-005781-0007-CO | 2024009510 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-005826-0007-CO | 2024009511 | AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Educación Publica. En consecuencia, se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese |
| 24-005834-0007-CO | 2024009512 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-005859-0007-CO | 2024009513 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24 005876-0007-CO Documento fi 24/09/2024 1 | rmado digitalmente | | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota, en forma conjunta. La magistrada Garro Vargas consigna nota. |
| | | RECURSO DE | |

| | | AMPARO | Chacón, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le comunique a la amparada cuál será el plan de atención psicológica que deberá cumplir para el año 2024, a efectos de que pueda gestionar el cambio de modalidad. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena |
|----------------------------------|----------------------------------|----------------------|---|
| 24-005939-0007-CO | 2024009516 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-005954-0007-CO | 2024009517 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese. |
| 24-005998-0007-CO | 2024009518 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. |
| 24-006004-0007-CO | | AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se les ordena a Ángela Mata Montero, Presidenta Ejecutiva, y a Cristina Sánchez Cubero, Encargada a.i. de la Unidad de Fondo de Inversión de Bienes Inmuebles, ambas del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la copia solicitada, cuyo costo correrá por cuenta del interesado, salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley número 8968). Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 24-006014-0007-CO | 2024009520 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-006016-0007-CO | | HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública lo dispuesto en el considerando IX, de esta sentencia |
| 2 6034-0007-00i 24/09/2024 14 | n 2024009522 e l:09:09 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-006042-0007-CO | 2024009523 | RECURSO DE | Se rechaza de plano el recurso. |

| | | AMPARO | |
|-------------------|------------|----------------------|---|
| 24-006048-0007-CO | 2024009524 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-006099-0007-CO | 2024009525 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas |
| 24-006107-0007-CO | 2024009526 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Sub Área de Asesoría de Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que adopte las medidas necesarias y gire las órdenes pertinentes para que, dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se cancele a la parte recurrente el monto adeudado por concepto de subsidio de incapacidad del periodo del 27 de febrero al 13 de marzo de 2024, si otra causa ajena a la examinada a este asunto no lo impide. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, otorga plazo a la parte recurrente para la interposición de la acción de inconstitucionalidad contra el artículo 44 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Notifíquese. |
| 24-006129-0007-CO | 2024009527 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 24-006130-0007-CO | 2024009528 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba INMEDIATAMENTE el tratamiento con ATEZOLIZUMAB-BEVACIZUMAB por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto. Notifíquese. |
| 2 172-0007 CO | 2024009529 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente |

| | | | el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
|---|--------------------|----------------------|--|
| 24-006173-0007-CO | 2024009530 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. |
| 24-006174-0007-CO | 2024009531 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 24-006179-0007-CO | 2024009532 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Rugeli Morales Rodríguez, en su condición de Alcalde de Talamanca, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le brinde una respuesta íntegra al tutelado respecto de los puntos II, III, IV y V de la gestión planteada el 6 de febrero de 2024 y, en caso de existir, se le adjunte la documentación requerida. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Talamanca, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese |
| 24-006183-0007-CO | 2024009533 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-006187-0007-CO | 2024009534 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese. |
| 24-006192-0007-CO | 2024009535 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Walter Céspedes Salazar, en condición de alcalde de Matina, o a quien ejerza ese cargo, que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al amparado la información que requirió. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Matina al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 24-006200-0007-CO Documento fi 24/09/2024 14 | rmado digitalmente | AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Favio López Chacón, en su condición de intendente municipal del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda y se notifique al amparado lo correspondiente al medio señalado para tales efectos lo requerido en el oficio AL-FPFA-AARB-OFI-0073-2024 del 6 de febrero de 2024 respecto a "I. () A. Nombre y número de cédula de la persona concesionaria. B. Plazo otorgado para cada una de las concesiones, así como la cantidad de prórrogas recibidas para cada una. C. Género de la persona concesionaria. D. Nacionalidad de la persona concesionaria. E. Indicar la cabida de cada concesión () II. Adjuntar los planos vigentes de todas las |

| | | | concesiones vigentes en Zona Marítimo Terrestre () III. () indicar la cabida y la ubicación de la zona" [restringida sin concesionar o en trámite]. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente y la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Cóbano al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
|---|--------------------|----------------------|--|
| 24-006202-0007-CO | 2024009537 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Javier Enrique Barnes Sanabria, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Banco Bac San José Sociedad Anónima, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le comunique al recurrente por escrito y de forma clara, precisa y detallada, las razones de la denegatoria de la tarjeta de crédito. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Se condena a Banco BAC San José S.A., al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone la continuación de la tramitación del amparo, y como prueba para mejor resolver le ordena a la parte recurrida que especifique cuáles fueron los requisitos exigidos al petente para optar por una tarjeta de crédito |
| 24-006216-0007-CO | 2024009538 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. |
| 24-006277-0007-CO | 2024009539 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso |
| 24-006317-0007-CO Documento fr 24/09/2024 14 | rmado digitalmente | AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y a Ricardo Pérez Gómez, en sus calidades respectivas de Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que DE INMEDIATO, se facilite al amparado el medicamento prescrito (macitentan), en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo definidos por su médico (a) tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste (a), siempre que por una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá |

| | | | prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese |
|---|--------------------|--------------------------------|---|
| 24-006330-0007-CO | 2024009541 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta al retardo que se produjo en los incidentes planteados a favor de [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003] y [NOMBRE 004]. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese. |
| 24-006336-0007-CO | 2024009542 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso respecto de la gestión del 30 de noviembre del año en curso. En consecuencia, se ordena a Tino Salas Marksman, en su condición de Presidente del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes necesarias a fin de que se brinde la respuesta que corresponda a la gestión remitida por el recurrente el 30 de noviembre de 2023, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. |
| 24-006340-0007-CO | 2024009543 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 24-006352-0007-CO Documento fi 24/09/2024 14 | rmado digitalmente | AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios en relación con las autoridades accionadas del Instituto Mixto de Ayuda Social. En relación con las autoridades accionadas de la Caja Costarricense de Seguro Social se declara con lugar el recurso y se ordena al Director Médico del Área de Salud de Goicoechea que, coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva sobre la solicitud de aseguramiento de la amparada. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro |

| | | | Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese |
|---|--------------------|----------------------|---|
| 24-006355-0007-CO | 2024009545 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Cruz Marchena, en su condición de presidente del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la información solicitada en la gestión planteada desde el 13 de febrero de 2024. Lo anterior, salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968). Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese |
| 24-006412-0007-CO | 2024009546 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro, Adolfo Rojas Zuñiga y Shirley Aguilera León, bajo ese mismo orden Directora General, Jefe a.i. del Servicio de Rayos X y Jefe a.i. de Ortopedia, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice tanto la tomografía axial computarizada prescrita, así como la cita de control para el análisis de resultado del mismo. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales atenciones. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota |
| 24-006447-0007-CO | 2024009547 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-006497-0007-CO Documento fi 24/09/2024 14 | rmado digitalmente | AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la persona paciente sea atendida por la patología objeto de este recurso de amparo dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté |

| | | | más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
|---|--------------------|----------------------|--|
| 24-006502-0007-CO | 2024009549 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-006516-0007-CO | 2024009550 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. |
| 24-006526-0007-CO | 2024009551 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota. |
| 24-006535-0007-CO | 2024009552 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese |
| 24-006544-0007-CO | 2024009553 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo. |
| 24-006573-0007-CO | 2024009554 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Ana Guadalupe Vargas Martínez, en sus calidades respectivas de Gerente de Pensiones y Administradora a.i. de la Sucursal de Guadalupe, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES —contado a partir de la fecha en que la parte recurrente aporte la documentación requerida el 15 de marzo de 2024—, se resuelva la solicitud de pensión formulada el día 17 de agosto de 2023 como en derecho corresponde y se le notifique lo resuelto a la interesada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese |
| 24-006591-0007-CO | 2024009555 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional |
| 24-006601-0007-CO | 2024009556 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-006605-0007-CO Documento fi 24/09/2024 14 | rmado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz, en su condición de Gerente a.i., a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia y a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre a la tutelada el tratamiento prescrito por su médico tratante, |

| | | | sea Pembrolizumab por el tiempo y en la dosis prescrita. Así como |
|-------------------|--------------------|----------------------|---|
| | | | bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 24-006606-0007-CO | 2024009558 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo. |
| 24-006625-0007-CO | 2024009559 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, que coordine lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de la notificación de esta sentencia, no le hayan sido canceladas aún, tales prestaciones. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese |
| 24-006680-0007-CO | 2024009560 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la cita otorgada a largo plazo sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general a.i., y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 14 DE MAYO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la cita de valoración que requiere la parte amparada y se defina su tratamiento médico a seguir, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto a los demás extremos del recurso se desestima el recurso. Notifíquese |
| 24-006689-0007-CO | 2024009561 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso |
| | rmado digitalmente | AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kennly Garza Sánchez, en su condición de presidenta ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que, dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias a fin de que se brinde respuesta al petente respecto a su gestión de fecha 26 de octubre de 2023, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la |

| | | | notificación de esta sentencia. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el |
|--|------------|----------------------|---|
| | | | artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo |
| | | | contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese |
| 24-006705-0007-CO | 2024009563 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-006723-0007-CO | 2024009564 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-006736-0007-CO | | AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Silvia Castro Quesada, Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes dentro de ámbito de sus competencias, a efecto de que, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le asigne cita a la amparada, se actualicen sus datos (si corresponde) y se le notifique el resultado de dicha actuación; todo lo anterior se dispone en caso de que no se hubiere realizado. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. |
| 24-006744-0007-CO | | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, y a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jorge Badilla Corrales, por su orden Directora General y Jefe Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la resonancia magnética que requiere, se emitan los respectivos resultados y se agreguen en el EDUS y, a su vez, sea valorada en el Servicio de Neurocirugía del Hospital San Juan de Dios. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso |
| Documento fi 24/09/2024 14 24-006750-0007-CO | | RECLIRSO DE | administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda |
| 24-000/30-000/-CO | 2024009307 | VECOUSO DE | De deciara sin lugar er recurso. Los magistrados Cruz Gastro y Rueda |

| | | AMPARO | Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. |
|----------------------------------|------------|----------------------|---|
| 24-006751-0007-CO | 2024009568 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-006754-0007-CO | 2024009569 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Hermelink Johan Chinchilla Corrales, en su calidad de presidente del Concejo Municipal de San Ramón, o a quien ocupe ese cargo, que en el término improrrogable de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, adopte las previsiones necesarias para que se le dé respuesta a la solicitud de información planteada el 26 de febrero de 2024, para lo cual podrá pedirle las precisiones del caso al recurrente. Se le advierte a Hermelink Johan Chinchilla Corrales, en su calidad de presidente del Concejo Municipal de San Ramón, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 24-006761-0007-CO | 2024009570 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación en el pago del salario de los nombramientos correspondiente a los períodos del 6 de noviembre de 2023, del 14 al 19 de noviembre de 2023, el 9 de diciembre de 2023, y del 4 al 17 de enero de 2024. Se le ordena a Douglas Montero Chacón y Luis Antonio Acuña Rojas, por su orden Director General y Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague lo adeudado a la tutelada por concepto del salario correspondiente a los nombramientos del 6 de noviembre de 2023, del 14 al 19 de noviembre de 2023 y el 9 de diciembre de 2023, en caso de no haberse cancelado ya y si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al pago correspondiente a los recargos nocturnos del mes de noviembre de 2023, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese |
| 24-006762-0007-CO | 2024009571 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-006764-0007-CO | 2024009572 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso |
| 24-006765-0007-CO | 2024009573 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso |
| 2 7770-0007-©Oi 24/09/2024 14 | | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso |
| 24-006789-0007-CO | 2024009575 | RECURSO DE | Se rechaza de plano el recurso. |

| | | AMPARO | |
|---|--------------------|----------------------|---|
| 24-006791-0007-CO | 2024009576 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes, Director y Elisa Murillo Segura, Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional San José, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren y tomen todas las coordinaciones, a fin de que en un plazo no mayor a DOS MESES, se le impartan los cursos que requiere el recurrente sin tomar en consideración la condición de indiciado. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese. |
| 24-006802-0007-CO | 2024009577 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Melissa Jiménez Morales, Jefa del Servicio Cirugía integrado por el Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]se le realice la valoración que requiere en la fecha indicada a esta Sala (21 de mayo de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese |
| 24-006803-0007-CO | 2024009578 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-006809-0007-CO Documento fi 24/09/2024 18 | rmado digitalmente | AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Roberto Zoch Gutiérrez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Moravia, o a quien ocupe ese cargo, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia solucione el problema que denunció la recurrente el 16 de enero de 2024 y la notifique lo actuado al medio indicado para recibir notificaciones. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Moravia de al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese |

| 24-006821-0007-CO | 2024009580 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota |
|---|--------------------|----------------------|---|
| 24-006837-0007-CO | 2024009581 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, que coordine lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de la notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese |
| 24-006866-0007-CO | 2024009582 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-006879-0007-CO | | AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Antonio Chinchilla Chaves, en su calidad de Jefe de puesto de la Delegación Policial de Siquirres, de la Dirección Regional Novena Huetar Atlántica, del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, brinde la respuesta completa a lo solicitado por el recurrente en la gestión presentada el día 22 de junio de 2023, así como la copia certificada de la información requerida. Lo anterior, con las salvedades de la información que comprometa la seguridad de los policías, la que pueda estar relacionada con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley Nº 8968, y la información relacionada con la averiguación de delitos, cuando se trate por investigaciones criminales con el propósito de garantizar el acierto y éxito de la investigación y, ante todo, para respetar la presunción de inocencia, el honor y la intimidad de las personas. Igualmente, si la información solicitada no consta en los libros, deberá de explicar las razones de ello. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo |
| 24-006886-0007-CO | 2024009584 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso |
| 24-006900-0007-CO Documento fi 24/09/2024 14 | rmado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena Jacsenia Pereira Arguedas, en condición de gerente general, con facultades de representante legal, de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L., a quien ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se haga efectiva la desafiliación de la tutelada; b) se le dejen de aplicar las deducciones correspondientes; y c) se le reintegre la totalidad de los dineros deducidos sin su autorización. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta |

| | | | días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. (COOPEPROFA R.L.) al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil. Notifíquese. |
|---|--------------------|----------------------|---|
| 24-006902-0007-CO | 2024009586 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE MAYO DE 2024, plazo indicado en la resolución 203370266-2024 del 19 de marzo de 2024, se le cancele a la amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 24-006912-0007-CO | 2024009587 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 24-006916-0007-CO Documento fi 24/09/2024 1- | rmado digitalmente | AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de actuación diligente y célere de las autoridades del hospital Monseñor Sanabria en resolver lo atinente procedencia de la emisión y el correspondiente pago de la boleta de incapacidad A00250123020298. Se les ordena a quienes desempeñan los cargos de director general y jefe del Servicio de Psiquiatría, ambos del hospital Monseñor Sanabria, coordinar lo necesario dentro de sus respectivas competencias y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se determine la validez o no de la boleta de incapacidad A00250123020298. Además, en caso de que se determine la procedencia de la boleta de incapacidad A00250123020298, se deberá coordinar lo correspondiente y efectuar las actuaciones pertinentes, a los efectos de que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la emisión de la resolución correspondiente, se pague a la tutelada el monto establecido, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no se le hubiere cancelado lo pertinente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |

| 24-006939-0007-CO | 2024009589 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Alberto Matamoros Cortés y José Alfredo Sequeira Avalos, por su orden director general y director nacional de Operaciones (con recargo como director de la Región Brunca), ambos del Servicio Nacional de Salud Animal, o quienes desempeñen esos cargos, que dispongan de todas las medidas necesarias para que dentro del ámbito de sus competencias, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión presentada el 09 de enero de 2024 y se le informe al petente cuáles fueron las razones técnicas de la negativa de retirar estos animales pertenecientes al denunciado. Asimismo, se le ordena a Gustavo Rodríguez Herrera, en su condición de director del Área Rectora de Salud de Pérez Zeledón, o quien desempeñe ese cargo, para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se coordine lo que corresponda y se compruebe si los ruidos provenientes de los caninos propiedad del denunciado sobrepasan los niveles de sonido dispuestos por la normativa vigente, de lo cual se le deberá informar al denunciante al medio señalado para recibir notificaciones. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese |
|----------------------------|--------------------|----------------------|---|
| 24-006946-0007-CO | 2024009590 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso |
| 24-006950-0007-CO | 2024009591 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-006952-0007-CO | 2024009592 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo atinente a la Junta Nacional de Relaciones Laborales de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Se ordena a Stephanie Castillo Campos y a Mario Elizondo Mesen, en sus calidades respectivas de Coordinadora y Secretario, ambos de la Junta Nacional de Relaciones Laborales de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda la solicitud de información presentada por el tutelado el 3 de octubre de 2023, y se notifique al medio señalado lo pertinente. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), se declara sin lugar el recurso. Notifíquese |
| 24-006956-0007-CO | | AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la cita médica. Se ordena a Taciano Lemos Pires y José Roberto Ulloa González, por su orden director y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes |
| Documento fi 24/09/2024 14 | rmado digitalmente | i | en su lugar ejerzan dichos cargos, adoptar las medidas necesarias |

| | ı | I | |
|-------------------|------------|----------------------|--|
| | | | notificación de este pronunciamiento, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea atendida en la Especialidad de Ortopedia. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese |
| 24-006960-0007-CO | 2024009594 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Enrique Salas Sandí, en su condición de director médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 12 DE ABRIL DE 2024, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la cita que requiere la parte amparada, si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese |
| 24-006967-0007-CO | 2024009595 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso |
| 24-006980-0007-CO | 2024009596 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-006999-0007-CO | 2024009597 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-007001-0007-CO | 2024009598 | AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Enrique Salas Sandi, Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 24/09/2024 1 | 1.09.09 | | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, |
| | 1 | | 1 5 |

| | | AMPARO | daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
|--|------------|----------------------|---|
| 24-007007-0007-CO | 2024009600 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-007008-0007-CO | 2024009601 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad médica accionada de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese al director médico del Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez de conformidad con el artículo 19 inciso c) de la Ley de la Notificaciones Judiciales en forma personal. |
| 24-007009-0007-CO | 2024009602 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia. |
| 24-007012-0007-CO | 2024009603 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en mayo de 2024 (fecha consignada en la resolución que concedió la pensión al tutelado), se le deposite al amparado la pensión otorgada. Se le advierte a las autoridades recurridsa, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese |
| 24-007014-0007-CO | 2024009604 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-007017-0007-CO | 2024009605 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, administrador de la sucursal de la CCSS de Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución 601420669-2024 de 22 de marzo de 2024; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. Notifíquese. |
| 24-007018-0007-CO | 2024009606 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 2 022-0007-CO Documento fi 24/09/2024 14 | | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición gerente de pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien desempeñe ese puesto, así como a quien ocupe el cargo de jefe de la sucursal de Pérez Zeledón |

| | | | de la Caja Costarricense de Seguro Social, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE MAYO DE 2024, plazo indicado en la resolución 202200345-2024 del 21 de marzo de 2024, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
|------------------------------------|------------------------|----------------------|--|
| 24-007035-0007-CO | 2024009608 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso únicamente por lesión al derecho a un procedimiento pronto y cumplido. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para garantizar que el primer día hábil del mes de mayo de 2024 se haga efectivo el pago de la pensión objeto de este recurso, según lo informado a esta Sala y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese |
| 24-007041-0007-CO | 2024009609 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso y; en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancelen a la amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo |
| 24-007046-0007-CO | 2024009610 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 2 (7059-90007-CO) 24/09/2024 14 | illiado digitallilelle | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, por su orden, gerente de pensiones y jefe de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja |

| | I | Ī | <u> </u> |
|---|--------------------|----------------------|---|
| | | | Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE MAYO DE 2024, plazo indicado en la resolución 104570930-2024 del 19 de marzo de 2024, se le cancele a la amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 24-007060-0007-CO | 2024009612 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 24-007067-0007-CO | 2024009613 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso |
| 24-007097-0007-CO | | AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la persona amparada. Lo anterior, con estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota |
| 24-007098-0007-CO Documento fi 24/09/2024 14 | rmado digitalmente | AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital México. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, Sofía Bogantes Ledezma y Edwin Manuel Alvarado Arce, por su orden Director Médico, Jefe del Servicio de Cardiología y Jefe del Servicio de Tórax y Cardiovascular, todos del Hospital México o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada |

| | | | dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota |
|--|--------------------|----------------------|--|
| 24-007099-0007-CO | 2024009616 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso |
| 24-007129-0007-CO | 2024009617 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva y Héctor Morera Hernández, en su condición de Director General y Jefe de Cirugía, ambos del Hospital La Anexión de Nicoya, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la parte amparada la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 24-007134-0007-CO | 2024009618 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancelen a la amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo |
| 24-007151-0007-CO | 2024009619 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso |
| 24-007156-0007-CO | 2024009620 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese |
| 24-007165-0007-CO | 2024009621 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese. |
| 24 007166-0007-CO Documento fi 24/09/2024 14 | rmado digitalmente | | Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, |

| 24-007169-0007-CO | 2024009623 | RECURSO DE AMPARO | adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada, en el Servicio de Ortopedia en la fecha que se ha indicado, mes de junio del año en curso. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto a las autoridades del centro Vilma Curling Rivera se declara sin lugar el recurso. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano, y a quien ocupe el cargo de jefe del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios Unidad de Gestión de Reclamos, |
|---|--------------------|----------------------|---|
| | | | ambos del Ministerio de Educación Pública, que coordinen lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de la notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese |
| 24-007171-0007-CO | 2024009624 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo. |
| 24-007182-0007-CO | | AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-007218-0007-CO | | AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-007221-0007-CO | 2024009627 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso |
| 24-007222-0007-CO | 2024009628 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-007223-0007-CO | 2024009629 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-007225-0007-CO | 2024009630 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-007243-0007-CO Documento fi 24/09/2024 14 | rmado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el primer día hábil del mes de mayo de 2024, plazo indicado en la resolución No. 203310230-2024 de las 08:00 horas del 22 de |

| | | | marzo de 2024, se le cancele al recurrente el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
|--|--------------------|----------------------|--|
| 24-007249-0007-CO | 2024009632 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Triana Carvajal Rojas, Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, así mismo a Luis Alberto Castaing Murillo, Director General y Jefe de Medicina General del Área de Salud Alajuela Central, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a SEIS MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se programe y se lleve a cabo la valoración prescrita al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], siempre y cuando no exista alguna causa o condiciónn médica que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 24-007254-0007-CO Documento fi 24/09/2024 1 | rmado digitalmente | AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre—operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota, en forma conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota, de manera separada |
| | | RECURSO DE | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, |
| L | 1 | 1 | <u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , , </u> |

| | | AMPARO | daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El |
|---|--------------------|----------------------|--|
| | | | magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas |
| 24-007264-0007-CO | 2024009635 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y la Dra. Melissa Jiménez Morales, en su carácter de jefa del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 20 de mayo de 2024 efectivamente tenga lugar en esa fecha, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-007270-0007-CO | 2024009636 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de director médico y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, se le practique al paciente la cirugía oftalmológica requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 24-007272-0007-CO Documento fr 24/09/2024 14 | rmado digitalmente | AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe del servicio de Medicina (especialidad Gastroenterología), ambos del hospital San Rafael de Alajuela, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la colonoscopía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen su realización. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se |

| | | | advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
|--|-------------------------------|----------------------|--|
| 24-007319-0007-CO | 2024009638 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso en cuanto al Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se le ordena a Douglas Montero Chacón y Gustavo Jiménez Ramírez, bajo ese mismo orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realicen a la tutelada, los exámenes médicos preoperatorios que solicite el médico tratante, incluida la tomografía ya ordenada, y se le someta a la cirugía prescrita, si el nuevo especialista sigue considerando que esta intervención quirúrgica es necesaria, todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle a la amparada la fecha y hora, requisitos y cualquier información necesaria a la amparada, para que se realicen los exámenes médicos y la intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas con |
| Documento fi 24/09/2024 18 24-007335-0007-CO | rmado digitalmente k:09:09 | AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Jorge M. Obando Ramírez, en su orden Directora General y Jefe de Servicio de Oftalmología del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la parte amparada la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 24-00/335-000/-CO | 2024009640 | KECOKSO DE | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, |

| | | AMPARO | daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Eliecer García Hidalgo, respectivamente, en su condición de directora general y de jefe del Servicio de Medicina, del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, el 23 de abril de 2024, se valore a la amparada en el Servicio de Neumología de ese nosocomio y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
|--|--------------------|----------------------|---|
| 24-007339-0007-CO | 2024009641 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien en su lugar ocupen el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el examen que requiere el amparado se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 06 de mayo de 2024, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-007346-0007-CO | 2024009642 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota |
| 24-007385-0007-CO | 2024009643 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-007395-0007-CO | 2024009644 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-007402-0007-CO | 2024009645 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota |
| 2 (410-0007-CO) Documento in 24/09/2024 14 | rmado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena |

| | | | remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena |
|---|--------------------|----------------------|---|
| 24-007411-0007-CO | 2024009647 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-007422-0007-CO | 2024009648 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita de valoración en el Servicio de Oftalmología de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Blanca Velásquez Chávez y Mauricio Madrigal López, por su orden Directora Médica a.i. y Jefe del Segundo Nivel de Atención; ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la atención de la persona usuaria en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico para el 08 de mayo de 2024 y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de sus patologías. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso |
| 24-007430-0007-CO | 2024009649 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Alejandra Mora Segura, en su condición de gerente general del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ejerza ese cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste al recurrente la solicitud de información del 28 de febrero de 2024. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese |
| 24-007437-0007-CO | 2024009650 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-007440-0007-CO | 2024009651 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-007441-0007-CO | 2024009652 | RECURSO DE AMPARO | Se corrige el nombre del recurrente que consta en el encabezado de la sentencia nro. 2024008552 de las 09:45 horas del 02 de abril de 2024, para se lea: "Recurso de amparo que se tramita en expediente nro. 24-005076- 0007-CO, interpuesto por [NOMBRE 001], contra el MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ." |
| 24-007448-0007-CO | 2024009653 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-007462-0007-CO | 2024009654 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso |
| 24-007466-0007-CO Documento fr 24/09/2024 14 | rmado digitalmente | AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas |
| 24-007471-0007-CO | 2024009656 | RECURSO DE | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Walter Campos |

| | | | <u></u> |
|--------------------------------|--------------------------|----------------------|--|
| | | AMPARO | Paniagua, en su condición de director de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al petente la información solicitada mediante el oficio HM-LC-JRM-280224-1 de fecha 28 de febrero de 2024. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese |
| 24-007477-0007-CO | 2024009657 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, en junio de 2024 se le practique a la tutelada el procedimiento quirúrgico que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| | | AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto a la demora en resolverse la solicitud de pensión planteada por el tutelado), con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El amparo, en cuanto al resto de agravios, se declara sin lugar. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese |
| 24-007501-0007-CO | 2024009659 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 2 502-9007-CO 24/09/2024 14 | illiado digitallillellic | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional (CAI) Calle Real de Liberia, o quien en sus lugar ocupe |

| | | | ese cargo, de lo indicado al final del considerando VIII de esta sentencia. Notifíquese |
|---|--------------------|----------------------|---|
| 24-007507-0007-CO | 2024009661 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso |
| 24-007510-0007-CO | 2024009662 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación en el pago completo del salario del amparado del nombramiento correspondiente a la I y II quincena de enero y a la I quincena de febrero de 2024. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Marvin Arguedas Villalobos, en su condición de Jefe a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado del nombramiento correspondiente de la I y II quincena de enero y la I quincena de enero de 2024. Lo anterior, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso |
| 24-007516-0007-CO | 2024009663 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otra causa no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese. |
| 24-007520-0007-CO | 2024009664 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. |
| 24-007522-0007-CO Documento fr 24/09/2024 14 | rmado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en contra del Centro Nacional de Resonancias Magnéticas. Se le ordena a Carolina Mejías Soto en su condición de Directora General del Centro Nacional de Resonancias Magnéticas, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 01 de mayo 2024, se le realice la resonancia a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba |

| | | | cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas |
|---|--------------------|--------------------------------|---|
| 24-007524-0007-CO | 2024009666 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-007530-0007-CO | 2024009667 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-007531-0007-CO | 2024009668 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-007532-0007-CO | 2024009669 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-007540-0007-CO | 2024009670 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| | | AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto a la cirugía de la rodilla izquierda. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita en el mes de mayo de 2024, plazo dispuesto con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 24-007552-0007-CO | 2024009672 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso |
| 24-007553-0007-CO | 2024009673 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso |
| 24-007572-0007-CO | 2024009674 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-007590-0007-CO | 2024009675 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-007601-0007-CO | 2024009676 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 2 7602-0007-CO Documento fi 24/09/2024 14 | rmado digitalmente | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo indicado al final del considerando sobre el caso concreto. |
| | | | |

| 24-007610-0007-00 | 2024009678 | RECURSO DE | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta |
|---|--------------------|----------------------|---|
| | | AMPARO | Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, para dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea intervenida quirúrgicamente por la patología objeto de este recurso. Esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas de la asegurada no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 24-007611-0007-CO | | AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus respectivos cargos de directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada sea atendida por un médico especialista en oftalmología en la fecha del 20 de mayo de 2024, tal y como fue informado. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto, únicamente con la no condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese |
| 24-007613-0007-CO | 2024009680 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-007617-0007-CO Documento fi 24/09/2024 14 | rmado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba |

| | | | cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese |
|---|--------------------|----------------------|---|
| 24-007638-0007-CO | 2024009682 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la amparada se le practique la consulta preoperatoria que tiene programada para el 12 de abril de 2024 en ese centro médico. En el eventual caso que el médico tratante disponga la cirugía, deberán las autoridades médicas recurridas tomar las acciones necesarias para que dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de esa consulta, se le practique a la usuaria la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios, pero no en costas. Notifíquese |
| 24-007640-0007-CO | 2024009683 | | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto, únicamente con la no condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese |
| 24-007644-0007-CO Documento fi 24/09/2024 14 | rmado digitalmente | AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su condición de director general del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en le fecha indicada en el informe, sea el 14 de mayo de 2024, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia, a fin de que se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese |

| 24-007653-0007-CO | 2024009685 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo. |
|--|--------------------|----------------------|---|
| 24-007657-0007-CO | 2024009686 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-007663-0007-CO | 2024009687 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. |
| 24-007665-0007-CO | 2024009688 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes. |
| 24-007670-0007-CO | 2024009689 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Ricardo Guerrero Lozano, en sus respectivos cargos de director general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el recurrente sea atendido por un médico especialista en ortopedia en la fecha del 11 de junio de 2024, tal y como fue informado. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto, únicamente con la no condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese |
| 24-007672-0007-CO | 2024009690 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Karla Palma Picado, Jefa a.i del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 24-007679-0007-CO | 2024009691 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-007682-0007-CO Documento fri 24/09/2024 14 | rmado digitalmente | AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director y el jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida por un médico especialista en otorrinolaringología. Se apercibe a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada |
| | - | - | · |

| | | | en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese al director y al jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos de la Clínica Marcial Fallas Díaz, de conformidad con el artículo 19 inciso c) de la Ley de la Notificaciones Judiciales en forma personal esta sentencia. |
|-------------------|--------------------|----------------------|--|
| 24-007689-0007-CO | 2024009693 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro, Rueda Leal y Garro Vargas consignan razones diferentes. |
| 24-007691-0007-CO | 2024009694 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al retraso por parte del Hospital México en el pago del salario de la amparada por las labores realizadas del 2 de diciembre de 2023 al 19 de febrero de 2024. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Marvin Eduardo Arguedas Villalobos, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague la totalidad del salario adeudado a la tutelada por el trabajo efectuado del 2 de diciembre de 2023 al 19 de febrero de 2024, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al salario correspondiente a las labores desempeñadas entre el 20 de febrero y el 20 de marzo de 2024, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese |
| | | AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otra causa no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese. |
| | rmado digitalmente | AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedez, médico director uno y Graciela María Guillén Vega, Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que la persona amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía |

| | | | indicada, en el Servicio de Oftalmología en la fecha que se ha indicado 22 de abril del año en curso. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
|-------------------|------------|----------------------|---|
| 24-007731-0007-CO | 2024009697 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo respecto a la atención médica del amparado y la asignación de cita a largo plazo. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Silvia Alfaro Vargas, por su orden director general y jefa del servicio de Cirugía General y Oftalmología, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, efectivamente el 09 de mayo de 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se valore al tutelado en el servicio de Oftalmología de ese hospital y se defina el plan de manejo por seguir en atención a su condición médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-007753-0007-CO | 2024009698 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-007757-0007-CO | 2024009699 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de la notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese |
| 2 781-0007-CO | 2024009700 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de |

| que estén dentro del ámbito de sus competencias, para [NOMBRE 001], se le practique la cirugía que requiere, der plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comur de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los rec que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres m dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibie orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recu amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el d esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarrice Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causad los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso adminis | tro del cación / bajo urridos Ley de eses a re una rso de elito no nse de os con ue se trativo. |
|---|--|
| El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo V la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. | 4u c z y |
| 24-007792-0007-CO 2024009701 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO | |
| 24-007800-0007-CO 2024009702 RECURSO DE AMPARO Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucio especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se or Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general, o las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuacion estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 20 d de 2024 (fecha programada con motivo del amparo), a la ampa sea realizada la valoración que requiere en la Clínica de Alghospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridad conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meser años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recu amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que en no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Lea nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenation daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese | nal, sin lena a le gire es que e mayo rada le la a dos orden rso de l delito l pone voto y estrada pria en |
| De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Juris Constitucional, se declara con lugar el recurso sin el condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena Álvarez Juárez, en su condición de Director General, y al el Juris Gervicio de Ortopedia, ambos del Hospital Monseñor Sanabi quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas nec para garantizar que a la amparada se le practique la cita de val que tiene agendada para el 14 de mayo de 2024 en ese médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo reorganización del servicio decretada por la emergencia hos con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se pre los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Le Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres m dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibie orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recu amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que o no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal so nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La mag Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condena daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. | special Randall efe del a, o a esarias pración centro con la italaria riene a y de la eses a re una rso de I delito uscribe voto y istrada |
| 24-007806-0007-CO 2024009704 RECURSO DE Se declara con lugar el recurso, en aplicación del artículo 52 de | la Ley |

| | | I | |
|-------------------|----------------|----------------------|---|
| | | AMPARO | de la Jurisdicción Constitucional, pero sin especial condenatoria al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese |
| 24-007809-0007-CO | 2024009705 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Audiometría, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le proporcionen a la tutelada los audífonos prescritos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese |
| 24-007828-0007-CO | 2024009706 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-007832-0007-CO | 2024009707 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| | | AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y Wendy Madriz Meza, por su orden Director General y Jefe a.i. de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 18 de abril de 2024, se le realice ultrasonido de abdomen pendiente a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas |
| | | AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Se rechaza de plano el recurso. |
| - 24709/202291 | 1.09.091000710 | AMPARO | 23 . 2332a ao piano 31 . 234130. |

| Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, Optometria y, a MARITZA COTO HERNÁNDEZ, en condición de Jefe de Geriatria, todos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada la sean brindadas las atenciones médicas que requiere en los diferentes servicios objeto de este proceso. Se le previene a las autoridades recumidas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese 24-007921-0007-CO 2024009713 RECURSO DE AMPARO 24-007922-0007-CO 2024009714 RECURSO DE AMPARO RECURSO RECURS | | | | |
|--|-------------------|------------|------------|---|
| AMPARO KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de Directora General, a LUDDY CANALLES VARGAS, en condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, Optometría y, a MARITZA COTO HERNANDEZ, en condición de Jefe de Geriatría, todos funcionarios del Hospital Dr. Max Perarlat Jefe de Geriatría, todos funcionarios del Hospital Dr. Max Perarlat Jefe de Geriatría, todos funcionarios del Hospital Dr. Max Perarlat Jefe de Ceriatría, todos funcionarios del Hospital Dr. Max Perarlat Jefe de Ceriatría, todos funcionarios del Hospital Dr. Max Perarlat Jefe de Ceriatría, todos funcionarios del Hospital Dr. Max Perarlat Jefe de Ceriatría, todos funcionarios del Hospital Dr. Max Perarlat Jefe de Ceriatría, todos funcionarios del Hospital Dr. Max Perarlat Jefe de Ceriatría amparada le sea esta prindadas las atenciones médicas que requiere en los diferentes servicios objeto de esta proceso. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir, discada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere on la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera hose gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios cusados con hechos que siven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notiffuquese. 24-007922-0007-CO 2024009714 RECURSO DE AMPARO 24-007922-0007-CO 2024009714 RECURSO DE AMPARO 24-007922-0007-CO 2024009714 RECURSO DE AMPARO 24-007922-0007-CO 2024009714 RECURSO DE CAMPARO 25-007-207-207-207-207-207-207-207-207-207 | 24-007902-0007-CO | 2024009711 | | en su condición de administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupen ese cargo, que de manera inmediata coordine lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se cancele a la amparada el monto de su pensión en la fecha prevista en la resolución nro. 104770433-2024 del 3 de abril de 2024. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo |
| 24-007921-0007-CO 2024009713 RECURSO DE AMPARO 24-007922-0007-CO 2024009714 RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Carolina Mejías Soto, Directora del Centro Nacional de Imágenes, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes ERpertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realicen la resonancia prescrita en la fecha indicada a esta Sala (06 de mayo de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños | 24-007914-0007-CO | 2024009712 | | KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de Directora General, a RUDDY CANALES VARGAS, en condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, Optometría y, a MARITZA COTO HERNÁNDEZ, en condición de Jefe de Geriatría, todos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sean brindadas las atenciones médicas que requiere en los diferentes servicios objeto de este proceso. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal |
| costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Carolina Mejías Soto, Directora del Centro Nacional de Imágenes, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes ERpertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realicen la resonancia prescrita en la fecha indicada a esta Sala (06 de mayo de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese | 24-007921-0007-CO | 2024009713 | | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24/09/2024 11:09:09 | 0 | | AMPARO | costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Carolina Mejías Soto, Directora del Centro Nacional de Imágenes, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes ERpertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realicen la resonancia prescrita en la fecha indicada a esta Sala (06 de mayo de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños |
| | 24/09/2024-14 | 2024009715 | RECURSO DE | , |

| | 1 | T | |
|-------------------|--------------------|----------------------|--|
| | | AMPARO | costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i y José Roberto Ulloa González, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada a esta Sala (14 de mayo de 2024), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese |
| 24-007943-0007-CO | 2024009716 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Katty Yohana Richards Chamorro, en su condición de Administradora, de la Sucursal de Siquirres de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como en derecho corresponde la solicitud de pensión del del Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social presentada por la recurrente 16 de enero de 2023 y se le notifique lo resuelto al medio señalado para recibir notificaciones. Se le advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 24/00/2024 1 | rmado digitalmente | AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, administrador de la sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada, de acuerdo con los términos establecidos en la resolución 105030703-2024 del 2 de abril de 2024; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota |
| 24-00/953-0007-CO | 2024009718 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada |
| | I | I | , , , |

| | | | Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena |
|---|--------------------|----------------------|--|
| 24-007955-0007-CO | 2024009719 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-007960-0007-CO | 2024009720 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Edgar Carrillo Rojas, Silvia Elena Alfaro Vargas y Jorge Monge Esquivel, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Cirugía General y Oftalmología y Médico Especialista en Oftalmología, todos del Hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo indicado, sea este el 06 de mayo de 2024, se le realicen los procedimientos médicos pendientes al menor tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas |
| 24-007971-0007-CO | 2024009721 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 23-028010-0007-CO, se conoce ante esta Sala. |
| 24-007975-0007-CO | 2024009722 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-008008-0007-CO Documento fi 24/09/2024 1- | rmado digitalmente | AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo |

| | | | contencioso-administrativo. En lo que respecta al Ministerio de la |
|---|--------------------|----------------------|--|
| 24 008021 0007 00 | 2024000724 | DECLIDED DE | Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, |
| 24-000031-0007-00 | 2024009724 | AMPARO | daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 12 de junio de 2024, se le realice la atención médica pendiente al tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas |
| 24-008038-0007-CO | 2024009725 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Joicy Solís Castro, directora general y al Dr. Junior Quesada Porras, jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 24-008040-0007-CO | 2024009726 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-008055-0007-CO Documento fi 24/09/2024 14 | rmado digitalmente | AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, por su orden Director General y Jefe de la Sección de Cirugía, Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 16 de julio de 2024 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la amparada le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Optometría del hospital recurrido. Se advierte a las |

| | | | artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese |
|-------------------------|------------|----------------------|--|
| 24-008060-0007-CO | 2024009728 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Urología recurrido sea realizada en la fecha reprogramada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 23 de mayo de 2024, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese |
| 24-008063-0007-CO | 2024009729 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en le fecha indicada en el informe, sea el 27 de mayo de 2024, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese |
| 24-008078-0007-CO | 2024009730 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 24-008080-0007-CO | 2024009731 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-008081-0007-CO | | AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. |
| 2 5 3083-0007-CO | 2024009733 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva |

| | | | el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV. |
|---|--------------------|----------------------|---|
| 24-008086-0007-CO | 2024009734 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-008101-0007-CO | 2024009735 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado al final del considerando IV de esta Sentencia |
| 24-008102-0007-CO | 2024009736 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General y Jefe Superior del Servicio de Ginecología y Obstetricia del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la amparada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Rueda Leal consignan notas, de manera separada. La magistrado Rueda Leal consignan notas, de manera separada. La magistrado Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso |
| 24-008103-0007-CO Documento fi 24/09/2024 14 | rmado digitalmente | AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal |

| | | | consigna nota. Notifíquese. |
|---|--------------------|----------------------|--|
| 24-008112-0007-CO | 2024009738 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-008113-0007-CO | 2024009739 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-008118-0007-CO | 2024009740 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias, a fin de que a la paciente se le atienda por la patología objeto de este recurso el 14 de abril de 2024, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-008119-0007-CO | 2024009741 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Urología, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 15 de mayo de 2024, se valore al recurrente en el Servicio de Urología y a que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso |
| 24-008120-0007-CO Documento fi 24/09/2024 14 | rmado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Karla Palma Picado, por su orden directora general y jefa a.i. de Ginecología, ambas del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir |

| | | | la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
|---|--------------------|----------------------|---|
| 24-008133-0007-CO | 2024009743 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general y al Dr. Jeremías Sandí Delgado, jefatura del Servicio de oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que la parte amparada[NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en la especialidad de optometría el 23 de abril de 2024, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-008134-0007-CO | 2024009744 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-008135-0007-CO Documento f. 24/09/2024 1. | rmado digitalmente | AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y Junior José Quesada Porras, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el Especialista, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |

| 24-008137-0007-CO | 2024009746 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Gilbert Guevara Villegas, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
|-------------------------------|------------|----------------------|--|
| 24-008138-0007-CO | 2024009747 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de Director General y a quien ocupe el cargo de Jefe del Servicio de Ginecología Obstetricia, ambos del Hospital de las Mujeres Adolfo Carit Eva, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la valoración que requiere y se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese |
| 24-008141-0007-CO | 2024009748 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo. |
| 24-008149-0007-CO | 2024009749 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo. |
| 24-008152-0007-CO | 2024009750 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-008158-0007-CO | 2024009751 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-008162-0007-CO | 2024009752 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 2 173-0007-00 24/09/2024 1 | | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-008197-0007-CO | 2024009754 | RECURSO DE | Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a la lesión al |

| - | | | | , |
|---|---|--------------------|----------------------|---|
| | | | HABEAS CORPUS | ordinal 41 de la Constitución Política solo en cuanto al centro de atención institucional Adulto Mayor y el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se les ordena a María Espinoza Rojas y Michelle Vega Murillo, por su orden, directora del CAI Adulto Mayor y jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de cometer nuevamente hechos como los que dieron lugar a la estimatoria de este recurso. En cuanto a las condiciones del centro de atención institucional Adulto Mayor, se declara parcialmente con lugar el recurso solo en lo atinente al Ministerio de Justicia y Paz. Se les ordena a Juan Carlos Arias Agüero y María Espinoza Rojas, por su orden, director de la Dirección General de Adaptación Social y directora del CAI Adulto Mayor, o a quienes en su lugar desempeñen esos puestos, coordinar lo pertinente y ejecutar las actuaciones correspondientes dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de cumplir lo ordenado en la resolución nro. 2024002221 de las 9:58 horas del 2 de abril de 2024, dictada por el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| | | | AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General y a María Daniela Rivera Monge, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| | 0 | rmado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y Eugenia Cruz Harley, en su condición de Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, para dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea intervenida quirúrgicamente por la patología objeto de este recurso. Esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas de la asegurada no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la |

| | | | emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus |
|---|--------------------|----------------------|---|
| | | | (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 24-008211-0007-CO | | AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora General, a Melissa Jiménez Morales, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Jefe del Servicio de Cirugía y al Jefe del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el Servicio de Ortopedia y, además, se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese |
| 24-008216-0007-CO | 2024009758 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Joicy Solís Castro, actuando en su condición de directora general, y al Dr. Junior Quesada Porras, actuando en su carácter de jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 24-008217-0007-CO Documento fi 24/09/2024 14 | rmado digitalmente | AMPARO | · |

| | | | término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
|---|--------------------|----------------------|---|
| 24-008221-0007-CO | 2024009760 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y Triana Carvajal Rojas, jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía a que se refiere este amparo, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 24-008223-0007-CO | 2024009761 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandi Delgado, respectivamente, en su condición de directora general y de jefe del Servicio de oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, la valoración preoperatoria del amparado, se realice en la fecha que se comprometieron en su informe, sea el 17 de abril de 2024 y se defina el tipo de resolución que requiere. En caso de que establezca que el amparado es candidato para la cirugía reclamada, esta deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes a la notificación de este pronunciamiento. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 24-008224-0007-CO Documento fi 24/09/2024 14 | rmado digitalmente | AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Palma Lostalo, en su condición de Director General y a Priscilla Piña Madrigal, en su condición de Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos |

| | | | del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias, a fin de que a la paciente sea intervenida quirúrgicamente el 07 de mayo de 2024, tal como fue informado a esta Sala. Esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas de la asegurada no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
|---|--------------------|--------------------------------|--|
| 24-008226-0007-CO | 2024009763 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-008227-0007-CO | 2024009764 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso |
| 24-008234-0007-CO | 2024009765 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso |
| 24-008243-0007-CO | 2024009766 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-008253-0007-CO | 2024009767 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-008273-0007-CO | 2024009768 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 24-008275-0007-CO | 2024009769 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-008303-0007-CO Documento fi 24/09/2024 14 | rmado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y, a Juan Carlos Ruiz Guevara, en sus respectivos cargos de directora general a.i y jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la amparada se le practique la cita que tiene programada para el 16 de abril de 2024 en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada |

| | | | Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese |
|---|--------------------|----------------------|--|
| 24-008308-0007-CO | 2024009771 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. |
| 24-008318-0007-CO | 2024009772 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a Jorge Badilla Corrales, jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprograme y realice al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] la cita de referencia. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 24-008331-0007-CO Documento fr 24/09/2024 14 | rmado digitalmente | AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y Javier Sevilla Calvo, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la |

| | | | Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. |
|---|--------------------|--------------------------------|--|
| 24-008356-0007-CO | 2024009774 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Estese a lo dispuesto por este Tribunal en la sentencia nro. 2024008056 de las 9:20 horas del 22 de marzo de 2024. |
| 24-008365-0007-CO | 2024009775 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y la Clínica La Reforma de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. |
| 24-008369-0007-CO | 2024009776 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso |
| 24-008372-0007-CO | 2024009777 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-008383-0007-CO | 2024009778 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-008388-0007-CO | | HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de Directora Técnica del Instituto Nacional de Criminología y a quienes ocupen el cargo de director general y presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario, ambos de la Unidad de Atención Integral (UIA) Reynaldo Villalobos Zúñiga cumplir lo solicitado por el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, dentro del plazo previsto en la resolución del 29 de marzo de 2024. Se ordena a Monique Charpentier Celano, Jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, resolver el incidente de libertad condicional del tutelado en el plazo de quince días luego de recibida la documentación indicada. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese |
| 24-008393-0007-CO | 2024009780 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 24-008394-0007-CO | 2024009781 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-008397-0007-CO | 2024009782 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-008401-0007-CO | 2024009783 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 24-008404-0007-CO | 2024009784 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-008408-0007-CO Documento fi 24/09/2024 1* | rmado digitalmente | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, sin disponer la libertad del recurrente. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en calidad de directora y Presidenta del Consejo de Intervención Profesional de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o quien ocupe dichos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo que corresponda, para que, dentro del PLAZO DE TRES DÍAS, posterior a la notificación de la presente sentencia, notifique al recurrente, el acuerdo tomado en el Artículo 14, de la Sesión Ordinaria 099-2023, del 12 de diciembre de |

| | | | 2023, por parte del Instituto Nacional de Criminología. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología se declara sin lugar. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo |
|-------------------|------------|----------------------|---|
| 24-008412-0007-CO | 2024009786 | HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-008414-0007-CO | 2024009787 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-008418-0007-CO | 2024009788 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-008419-0007-CO | 2024009789 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-008431-0007-CO | 2024009790 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento. |
| 24-008433-0007-CO | 2024009791 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-008434-0007-CO | 2024009792 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-008442-0007-CO | | AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la cirugía de rodilla izquierda prescrita al tutelado. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía de reemplazo de rodilla izquierda, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 24/09/2024 14 | 1:09:09 | AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-008465-0007-CO | 2024009795 | RECURSO DE | Se declara sin lugar el recurso. |

| | | AMPARO | |
|---|--------------------|--------------------------------|--|
| 24-008468-0007-CO | 2024009796 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-008473-0007-CO | 2024009797 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, en aplicación del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, pero sin especial condenatoria al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, y a Priscilla Piña Madrigal en sus calidades respectivas de Director General, y Jefa de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 9 de mayo de 2024, se lleve a cabo la cirugía que le fue prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese |
| 24-008477-0007-CO | 2024009798 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-008507-0007-CO | 2024009799 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, así como al Jefe del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se hospitalice al amparado con el fin de practicarle la intervención que requiere durante su internamiento; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. |
| 24-008512-0007-CO Documento fr 24/09/2024 14 | rmado digitalmente | AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Melissa Jiménez Morales, Jefa del Servicio Cirugía integrado por el Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen |
| | | l | esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas |

| | | | las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realiza la valoración que requiere en la fecha indicada a esta Sala (24) |
|---|--------------------|----------------------|---|
| | | | realice la valoración que requiere en la fecha indicada a esta Sala (24 de mayo de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese |
| 24-008517-0007-CO | 2024009801 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-008542-0007-CO | 2024009802 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-008567-0007-CO | 2024009803 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-008584-0007-CO | | HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rocío Araya Rojas y a Diana Vargas Jiménez, en sus respectivas condiciones de directora de Instituto Nacional de Criminología y directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al tutelado lo acordado en el artículo 35 de la sesión ordinaria 025-2024, celebrada por el Instituto Nacional de Criminología el 04 de abril de 2024, en caso de no haberse realizado a la fecha. Se advierte a las partes accionadas, o a quienes ocupen sus cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| | | AMPARO | Archívese el expediente. |
| 24-008619-0007-CO | | AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. |
| 24-008622-0007-CO | 2024009807 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-008632-0007-CO Documento fi 24/09/2024 14 | rmado digitalmente | AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Eugenia Cruz Harley, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada la cita de valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido, según el orden prioritario que consideren los especialistas a cargo de su atención. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre |
| | | | que se mantenga dicho criterio médico y no exista ninguna variación |

| | | de las circunstancias médicas. Lo anterior, bajo la advertencia que de |
|-------------------|--|--|
| | | conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 2024009809 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 2024009810 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 2024009811 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, directora general, Eduardo Chacón Barrantes, jefe del Servicio de Oftalmología y Optometría del HSVP y a Mónica Méndez Ceciliano, jefa a.i. de Consulta Externa, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos puestos, disponer lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le programe y realice la cita de referencia dentro de un plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 2024009812 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 2024009813 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso |
| 2024009814 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto en cuanto a la alegada violación al artículo 41 constitucional. |
| 2024009815 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso |
| mado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de Director, y a Graciela María Guillen Vega, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cirugía que requiere previo al 08 de julio de 2024 en ese centro médico; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la |
| | 2024009811 2024009811 2024009812 2024009813 2024009815 2024009816 | RECURSO DE AMPARO 2024009811 RECURSO DE AMPARO 2024009812 RECURSO DE HABEAS CORPUS 2024009813 RECURSO DE HABEAS CORPUS 2024009814 RECURSO DE AMPARO 2024009815 RECURSO DE AMPARO 2024009816 RECURSO DE AMPARO 2024009816 RECURSO DE AMPARO |

| epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurr que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdic Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos año de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que de cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y n cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota Magistrado Salazar Alvarado salva pracialmente el voto y dispone condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Galazar Alvarado salva pracialmente el voto y dispone condenatoria en daños, perjuicios, pero no en costas. Notifiquese. 24-008778-0007-CO 2024009818 RECURSO DE HABEAS CORPUS CORP |
|--|
| AMPARO voto y dispone cursar el amparo. 24-008786-0007-CO 2024009818 RECURSO DE HABEAS CORPUS Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adriana Masís Car en su condición de directora a.i. y presidenta del Consejo Téc Interdisciplinario del CAI Jorge Debravo, o a quienes ejerzan cargos, que disponga lo necesario en el marco de sus competen para que se efectúe la valoración inicial del amparado, todo e plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley d Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una or que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hat corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delite esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia d contencioso administrativo. Notifíquese. 24-008880-0007-CO 2024009819 RECURSO DE AMPARO Archívese el expediente. |
| HABEAS CORPUS Interdisciplinario del CAI Jorge Debravo, o a quienes ejerzan e cargos, que disponga lo necesario en el marco de sus competen para que se efectúe la valoración inicial del amparado, todo e plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley d Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una or que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hat corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia d contencioso administrativo. Notifíquese. 24-008880-0007-CO 2024009819 RECURSO DE AMPARO Archívese el expediente. Archívese el expediente. |
| AMPARO horas de 5 de abril de 2024 y remítase al expediente 23-00127 0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese expediente. 24-008907-0007-CO 2024009820 RECURSO DE Archívese el expediente. AMPARO Archívese el expediente. |
| AMPARO |
| |
| 24-008913-0007-CO 2024009821 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO |
| 24-008934-0007-CO 2024009822 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amp en cuanto a la mora judicial. |
| 24-008947-0007-CO 2024009823 RECURSO DE Archívese el expediente. AMPARO Archívese el expediente. |
| 24-008949-0007-CO 2024009824 RECURSO DE HABEAS CORPUS Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-008960-0007-CO 2024009825 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salv voto y dispone cursar el amparo. |
| 24-008964-0007-CO 2024009826 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO |
| 24-008967-0007-CO 2024009827 CONFLICTO CONSTITUCI ONAL |
| 24-008971-0007-CO 2024009828 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO |
| 24-008983-0007-CO 2024009829 RECURSO DE Archívese el expediente. Documento firmado digitalmente AMPARO Documento firmado digitalmente AMPARO |
| |

| | | | artículo 41 constitucional. |
|---|------------|--------------------------------|---|
| 24-008991-0007-CO | 2024009831 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-009020-0007-CO | 2024009832 | RECURSO DE AMPARO | Se da curso al amparo únicamente en lo relativo a la falta de entrega del medicamento Dimenhidrinato y por no proporcionarle atención médica al recurrente. En lo demás, se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 23-015071-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. |
| 24-009022-0007-CO | 2024009833 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-009023-0007-CO | 2024009834 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes. |
| 24-009025-0007-CO | 2024009835 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV. |
| 24-009026-0007-CO | 2024009836 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-009028-0007-CO | 2024009837 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. |
| 24-009037-0007-CO | 2024009838 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 24-009038-0007-CO | 2024009839 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo. |
| 24-009044-0007-CO | 2024009840 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 24-009054-0007-CO | 2024009841 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-009073-0007-CO | 2024009842 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Unidad de Atención Institucional Reynaldo Villalobos Zúñiga de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. |
| 24-009081-0007-CO | 2024009843 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-009091-0007-CO | 2024009844 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional |
| 24-009094-0007-CO | 2024009845 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-009108-0007-CO | 2024009846 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes en cuanto a la sociedad anónima amparada. |
| 24-009111-0007-CO | 2024009847 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando V. |
| 24-009112-0007-CO | 2024009848 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-009114-0007-CO | 2024009849 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 24-009123-0007-CO | 2024009850 | RECURSO DE | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone |
| 111111111111111111111111111111111111111 | | | |

| | | AMPARO | nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto. |
|-------------------|------------|----------------------|---|
| 24-009125-0007-CO | 2024009851 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 24-009128-0007-CO | 2024009852 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV. |
| 24-009135-0007-CO | 2024009853 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-009138-0007-CO | 2024009854 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 24-009139-0007-CO | 2024009855 | RECURSO DE AMPARO | En cuanto a la procedencia de la privación de libertad del amparado y lo correspondiente a su alimentación, estese la parte recurrente a lo dispuesto en la sentencia nro. 2024009080 de las 9:20 horas del 5 de abril de 2024. Respecto a la presunta intoxicación del tutelado debido a una fumigación en el Centro de Aprehensión Región Central, archívese el expediente. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. |
| 24-009164-0007-CO | 2024009856 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 24-009178-0007-CO | 2024009857 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 24-009180-0007-CO | 2024009858 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-009187-0007-CO | 2024009859 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. Adviértase que del memorial de interposición del recurso no se observan hechos nuevos, sino reiteraciones de lo que ya fue objeto de conocimiento por parte de este Tribunal. |
| 24-009202-0007-CO | 2024009860 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 24-009211-0007-CO | 2024009861 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV. |
| 24-009217-0007-CO | 2024009862 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-009230-0007-CO | 2024009863 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes respecto de la acusada lesión al debido proceso y derecho a la igualdad. |
| 24-009235-0007-CO | 2024009864 | RECURSO DE AMPARO | Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. No. 2024009388 de las 09:30 horas del 10 de abril de 2024. |
| 24-009238-0007-CO | 2024009865 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-009250-0007-CO | 2024009866 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo. |
| 24-009269-0007-CO | 2024009867 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 24-009295-0007-CO | 2024009868 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-009299-0007-CO | 2024009869 | RECURSO DE | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 24-009299-0007-00 | 2021000000 | AMPARO | |

| - | | | |
|-------------------|------------|----------------------|---|
| | | | Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo. |
| 24-009325-0007-CO | 2024009871 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto. |
| 24-009333-0007-CO | 2024009872 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto. |
| 24-009362-0007-CO | 2024009873 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 24-009381-0007-CO | 2024009874 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-009391-0007-CO | 2024009875 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-009400-0007-CO | 2024009876 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-009425-0007-CO | 2024009877 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |

A las catorce horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V. Presidente

